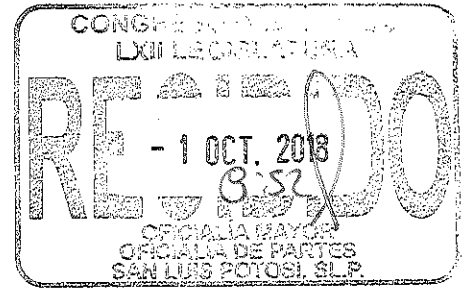
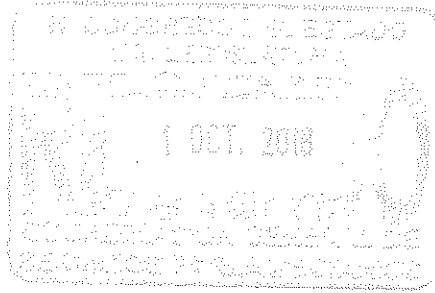




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

0050224

**PRESENTES.**

**MARIA DEL CONSUELO CARMONA SALAS**, Diputada de la LXII Legislatura, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa de Decreto que insta a **REFORMAR** el Artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y el artículo 157 en su fracción tercera del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Poder Legislativo del Estado tiene como función principal generar iniciativas de ley, y, cada Legislador elabora sus propuestas para crear o modificar la ley, con el objetivo de coadyuvar para el bienestar de la población presentando sus iniciativas en tiempo y forma.

La ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, marca que una vez que se turna la iniciativa a las Comisiones de dictaminación, estas tendrán un lapso de seis meses para dictaminarla y en caso de que se necesite de más tiempo para el estudio, el análisis y la investigación del tema, se podrá prorrogar hasta en dos períodos de tres meses cada uno.

Las estadísticas que se vienen manejando desde hace tiempo y en legislaturas anteriores, muestran un desequilibrio muy notorio entre el número de iniciativas



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

que se presentan en cada Sesión Plenaria y el número de dictámenes que definen las propuestas que se turnaron para su trámite.

Por tal motivo, considero que las comisiones dictaminadoras deben actuar de manera más dinámica, con el fin de incrementar los asuntos atendidos y resueltos, estableciendo así, un mayor equilibrio legislativo, mejorando la oportunidad de respuesta a las demandas que la sociedad hace en la búsqueda de una mejor convivencia social y legal.

Por lo tanto, propongo a esta Soberanía, que se reduzca el plazo para dictaminar cada iniciativa, estableciendo un tiempo de tres meses y solo una prórroga de tres meses para finiquitar dicho proceso.

A continuación presento un cuadro comparativo que ilustra mi propuesta.

### LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Actual	Propuesta
<p>ARTICULO 92. El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.</p> <p>Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso, desechándolas por improcedentes,</p>	<p>ARTICULO 92. El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.</p> <p>Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso, desechándolas por improcedentes, en</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

<p>en un término máximo de seis meses. Si la complejidad de la misma lo requiere, la comisión citada en primer término podrá solicitar hasta dos prórrogas de tres meses cada una a la Directiva.</p> <p>Los asuntos de trámite que se turnen a comisiones deberán desahogarse en un plazo máximo de tres meses. La comisión podrá acordar que estos asuntos puedan ser desahogados por el Presidente y Secretario de cada comisión.</p>	<p>un término máximo de <b>tres</b> meses. Si la complejidad de la misma lo requiere, la comisión citada en primer término podrá solicitar <b>solo una prórroga de tres meses a la Directiva y en ningún caso el término de dictaminación deberá exceder más de seis meses.</b></p> <p>Los asuntos de trámite que se turnen a comisiones deberán desahogarse en un plazo máximo de tres meses. La comisión podrá acordar que estos asuntos puedan ser desahogados por el Presidente y Secretario de cada comisión.</p>
--	--

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Vigente	Modificación
<p>ARTICULO 157...</p> <p>I ...</p> <p>II ...</p> <p>III. Si son para estudio y dictamen, en este caso, cuando se trate de iniciativas de reformas, adiciones, derogaciones o abrogación de leyes, éstas deberán ser resueltas en un término no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de turno; respecto a las iniciativas de nuevos ordenamientos, podrán solicitarse a la Directiva hasta dos prórrogas de tres meses cada una, cuando por la naturaleza de las mismas, la comisión estime fundado llevar a cabo, consultas, foros, realizar análisis</p>	<p>ARTICULO 157...</p> <p>I ...</p> <p>II ...</p> <p>III. Si son para estudio y dictamen, en este caso, cuando se trate de iniciativas de reformas, adiciones, derogaciones o abrogación de leyes, éstas deberán ser resueltas en un término no mayor de <b>tres</b> meses contados a partir de la fecha de turno; respecto a las iniciativas de nuevos ordenamientos, <b>podrá solicitarse a la Directiva solo una prórroga de tres meses</b>, cuando por la naturaleza de las mismas, la comisión estime fundado llevar a cabo, consultas, foros, realizar análisis comparativos</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

comparativos o investigaciones de cualquier otra naturaleza; pero en ningún caso el término deberá exceder de un año.

...

o investigaciones de cualquier otra naturaleza; pero en ningún caso el término de dictaminación deberá exceder de seis meses.

...

## PROYECTO DE DECRETO

### LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 92. El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.

Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso, desechándolas por improcedentes, en un término máximo de **tres** meses. Si la complejidad de la misma lo requiere, **la comisión citada en primer término podrá solicitar solo una prórroga de tres meses a la Directiva y en ningún caso el término de dictaminación deberá exceder más de seis meses.**

### REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 157...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

I. ...

II. ...

III. Si son para estudio y dictamen, en este caso, cuando se trate de iniciativas de reformas, adiciones, derogaciones o abrogación de leyes, éstas deberán ser resueltas en un término no mayor de **tres** meses contados a partir de la fecha de turno; respecto a las iniciativas de nuevos ordenamientos, **podrá solicitarse a la Directiva solo una prórroga de tres meses**, cuando por la naturaleza de las mismas, la comisión estime fundado llevar a cabo, consultas, foros, realizar análisis comparativos o investigaciones de cualquier otra naturaleza; **pero en ningún caso el término de dictaminación deberá exceder de seis meses.**

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

  
DIPUTADA MARIA DEL CONSUELO CARMONA SALAS

0000224